REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDADO: ESE SAN JUAN DE BETULIA

DEMANDANTE: YURANIS ISABEL CARDENAS ORTEGA

RADICADO: 2022-00023

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 07 de febrero de 2022, esta unidad judicial resolvió inadmitir la demanda ordinaria laboral incoada por Yuranis Isabel Cárdenas Ortega, a través de apoderado judicial, contra ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA, debido a que él suscrito de la actora, omitió agregar los canales de notificación de la demandante, de conformidad a lo esbozado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Revisando acuciosamente el expediente referenciado, se puede constatar que, en la calenda del 10 de febrero de 2022, a través de los canales digitales dispuestos por la rama judicial, el suscrito aportó escrito de subsanación de los yerros facticos anotados en auto inadmisiorio, es decir, se aportó los canales digitales de notificación de la actora.

Al realizar el estudio del caso en concreto y cotejar con los datos, esta judicatura concluye que el escrito de subsanación fue aportado dentro del término legal establecido en el artículo 90 del C.G.P. En este orden de ideas y por reunir los requisitos exigidos por el art. 25 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 70 de la misma norma, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por Yuranis Isabel

Cárdenas Ortega contra ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE BETULIA por cumplir

con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P. del T., y S.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado al demandado por el término

legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación

personal de esta providencia.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la

NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente

providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará

citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65ea9da722bdf598a1cc9ce056e138d03208d52e5d1a75d47e3075596243533d

Documento generado en 23/03/2022 08:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica